Presidencia de la Republica
Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN N° 31/2020

Asunción, 19 de junio de 2.020

CONTRATO N° 57/2019 – "SERVICIO DE LAVADOS DE ALFOMBRAS, CORTINAS, BANDERAS Y TAPIZADOS" INHERENTE A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 15/2019 – ID N° 368.302 – SUSCRIPTO CON CLEAN&CLEAN PARAGUAY S.A.

En el marco de lo establecido en el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), en relación a la ampliación del Contrato N° 57/2019, inherente a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 15/19, ID N° 368.302 expone cuanto sigue:

Que, en el marco del Contrato N° 15/19 para el "Servicio de Lavado de Alfombras, Cortinas, Banderas y Tapizados", adjudicado según Resolución DGAF N° 2186/2019, cuyo plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2020, y estando por ende vigente el mismo.

Que, ha sido solicitada la ampliación del 20 % del monto del contrato, por parte de la dependencia del Gabinete Civil, Departamento Control de Contratos, por nota de fecha 09 de junio de 2020, y siendo el monto total del contrato Gs. 200.000.000 (guaraníes doscientos millones), por ende, la aplicación solicitada es de Gs 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones).

Que, estando el contrato en cuestión vigente y considerando que la modificación de monto no rebasa el veinte por ciento (20%) del monto establecido.

Asimismo, el proveedor ha prestado su conformidad para la suscripción de la adenda correspondiente por nota de fecha 16 de junio de 2020.

Que, la ampliación solicitada es a los efectos de seguir proveyendo los servicios en forma ininterrumpida, teniendo en cuenta que los mismos son proveídos para las actividades protocolares del Presidente de la República.

Qué, se debe tener en cuenta que este contrato está relacionado a las actividades de la Presidencia de la República, las cuales son diarias y múltiples, además de consignar que los requerimientos de audiencias, que son constantes todos los días, *el flujo de personas es incesante en el Palacio de Gobierno, el polvo en el ambiente, son factores que influyen para que las alfombras, cortinas, los tapizados se ensucien constantemente motivo por el cual no se puede dejar de contar con el servicio correspondiente.*

Que, los servicios de Lavado de alfombras, cortinas, banderas y tapizados fueron realizados de acuerdo a las necesidades de las diferentes reparticiones del Gabinete Civil, por el cual se necesita realizar una ampliación del contrato, a fin de dar soluciones inmediatas a las necesidades que van surgiendo durante la ejecución del mismo.

Que, las modificaciones contractuales solicitadas no refieren a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones ni cambios que impliquen otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas a las establecidas

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la U.O.C.
Presidencia de la República

DICTAMEN Nº 31/2020

originalmente. La ampliación tampoco supera los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

Se debe considerar que la ampliación de los contratos deviene en una ventaja en los precios a ser adquiridos, ya que se mantienen los precios unitarios ofertados con anterioridad, lo cual a su vez conlleva implícito que la empresa proveedora ha cumplido a cabalidad el contrato, ya que no se utilizaría esta potestad legal que tienen las UOCs para contratar con una contratista que no esté cumpliendo en tiempo y forma con el contrato.

Que, el Artículo 63° CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos" (...) "Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Que, la institución cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para la presente ampliación de contrato.

Que, de acuerdo a lo expresado en los párrafos precedentes, se encuentran acreditados los extremos legales que justifican la modificación del contrato, por lo que es factible la ampliación del mismo, en los términos y condiciones solicitados.

Graciela Pérez de Zunini
Directora de la UOC
Gabinete Civil - Presidencia de la República